

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

Mérida, Yucatán, a 24 de marzo de 2018

EXP: CTPAN.005 -2018

Folio de la Solicitud: 00198918

Asunto: Resolución

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00198918, presentada a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, en fecha 28 de febrero de 2018, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 28 de febrero de 2018, la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 00198918.
- II. En la referida solicitud la particular requirió información bajo los siguientes términos: ***“A través de este medio, pido copia de todos los documentos que contengan información acerca de los contratos celebrados por el sujeto obligado con empresas de servicios aéreos, taxis aéreos, así como todas las empresas prestadoras de servicios de transporte aéreo no regulares nacionales e internacionales desde el año 2005 hasta la fecha.”*** (Sic)
- III. Que en fecha 03 de marzo de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, envió el oficio marcado con el número CDE.UT.31.018/2018, al Director de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, C.P Baltazar de la Cruz Tolosa Pasos, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00198918.
- IV. En fecha 23 de marzo de 2018, el Director de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, C.P Baltazar de la Cruz Tolosa Pasos, informó mediante anexo de su oficio marcado con el número CDE.TSR.31.001/2018 que: ***“Con respecto a esta información solicitada, después de una búsqueda exhaustiva en esta unidad administrativa se declara inexistente, ya que no se encuentra registro alguno de contratos celebrados con empresas prestadoras de servicios aéreos, taxis aéreas y/o transporte aéreo.”*** (SIC)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, tienen por objeto garantizar que el Partido Acción Nacional en Yucatán, en su carácter de sujeto obligado, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de esta ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia y clasificación de la información realicen los titulares de las Áreas del Partido Acción Nacional en Yucatán.

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 121 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es atribución de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas y garantizar que todas las solicitudes se turnen a las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

CUARTO.- Que el artículo 79, incisos a), b), g) y h) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria establecen lo que a la letra dice:

***Artículo 79.-** Las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido. Estarán a cargo de un Tesorero Estatal. Los Tesoreros Estatales quienes podrán ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico, tendrán las siguientes atribuciones:*

- a) *Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos a los que referencia el párrafo anterior;*
- b) ***Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, a nivel Estatal y Municipal;***

Que de la normatividad antes descrita, se concluye que la Tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, es el órgano responsable de todos los recursos que recibe por concepto de **financiamiento** público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del partido; dicha unidad administrativa estará a cargo de un Tesorero Estatal, **quienes pueden ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico**, y que en el caso concreto, es la Dirección de Fianzas que funciona como cuerpo técnico, que entre sus funciones está la de fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, a nivel Estatal y Municipal, entre otras funciones, motivo por el cual se concluye justificado la acción coadyuvante de la Dirección de Finanzas del Comité Estatal del PAN.

QUINTO.- Una vez que se ha analizado la competencia de la Unidad Administrativa, es importante señalar que la Dirección de Finanzas ha realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin que se encontrara la información solicitada, y considerando que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los Sujetos Obligados conceden acceso a los documentos que obren en sus archivos, por lo que no implica el procesamiento de registros, ni tampoco es un medio para que las Unidades Administrativas de esta Institución Política procesen información, o generen información ad hoc, es procedente declarar que la Unidad Administrativa tiene su actuar conforme a la normatividad en materia de Transparencia, lo anterior se apoya en el criterio 9/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo que a la letra dice:

Criterio 9/10

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

SEXTO.- Que del análisis de la documentación recibida que se menciona en el Antecedente IV de esta resolución, se determina que no se entrega la información solicitada, toda vez que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Finanzas, se declara la inexistencia del documento solicitado; considerando que la Unidad Administrativa en comento, por la naturaleza de sus funciones como ha resultado del análisis del considerando cuarto de la presente determinación, es la que debe de resguardar en sus archivos un registro y/o copia de la información solicitada, en caso de que esta existiera, **es procedente declarar la inexistencia de la información solicitada**, con fundamento en los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior toda vez que este Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, verificó la inexistencia de la información requerida, de acuerdo a los antecedentes descritos en la presente determinación, al realizar el procedimiento establecido por la Ley de la materia y reiterado por el criterio 02/2009, emitido por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mismo que a la letra dice:

Criterio 02/2009

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. De la interpretación armónica efectuada a los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información con motivo de una solicitud de acceso, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con los siguientes puntos: a) Requerir a la Unidad Administrativa competente; b) la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma; c) la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma; y d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Recurso de Inconformidad: 196/2008, sujeto obligado: INAIIP.

Recurso de Inconformidad: 197/2008, sujeto obligado: INAIIP.

Recurso de Inconformidad: 211/2008, sujeto obligado: Mérida.

Recurso de Inconformidad: 212/2008, sujeto obligado: Mérida.

Recurso de Inconformidad: 276/2008 y 277/2008, sujeto obligado: Ticul.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la inexistencia realizada por la Dirección de Finanzas del Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán. Póngase a disposición del particular la respuesta a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos establecidos en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente determinación, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Notifíquese al particular el sentido de esta resolución de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman al margen y calce, los vocales e integrantes del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, Lic. Jorge Efraín Catzín Gómez, Presidente; C. José Manuel Sánchez y Castro, Vocal; Lic. Cesar Eduardo Molina Ávila, Vocal; en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los 24 días del mes de marzo de 2018. -----
--- Ante mí, Licda. Grettel Rebeca Mex Uc, Secretaria Técnica. -----

(RÚBRICA)

**LIC. JORGE EFRAÍN CATZÍN GÓMEZ.
PRESIDENTE.**

(RÚBRICA)

**C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ Y CASTRO.
VOCAL.**

(RÚBRICA)

**CP. CESAR EDUARDO MOLINA ÁVILA.
VOCAL.**

(RÚBRICA)

**LICDA. GRETTEL REBECA MEX UC.
SECRETARIA TÉCNICA.**

El original de esta determinación se encuentra debidamente firmado en los archivos de este Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán.